



ÓSCQ Q CÉUIÁ
PUT ÓUÓ/ÓÓŠÁ
ÜÖÖWÜÜÖPVOÁ
Ø } áæ ^) q Á
Š* æKÖEÖ || Á
FFÍ Á^ ÁæŠ^ Á
Ö^ ^) æ/Á
Viæ •] æ^) &æÁ
Ö&&^ [ÁæÁ
Q-| { æ& } Á
Ugà|ææ

RECURSO DE REVISIÓN: R.R.A.I. 0109/2020/SICOM

RECURRENTE. [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE ECONOMIA

COMISIONADO PONENTE: LIC. FERNANDO RODOLFO GÓMEZ CUEVAS.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro R.R.A.I. 0109/2020/SICOM, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la **Secretaria de Economía**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Resultandos:

Primero. - Solicitud de Información.

Con fecha veintisiete de enero del año dos mil veinte, presentada a través del Sistema Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio 00075420; el ahora Recurrente requirió información a la Secretaria de Economía, consistente en:

*"Hola envié mi solicitud como parte de una investigación escolar de mi universidad. Parte de la información que pido viene en la plataforma de transparencia pero es totalmente inentendible, algunos libros de Excel vienen vacíos, las tablas incomprensibles, muy opaco, por eso es que la solicito por este medio, en el archivo Word de la solicitud inserte unos cuadros para que sea fácil el vaciado de la información. Gracias. En Word mandé el archivo que contiene los puntos a informar.
Contenido del archivo Word:*

1. Que informe el nombre del titular de las siguientes Subsecretarías y Secretarías:
 - a) Secretario de la Secretaria de Economía
 - b) Subsecretario de Desarrollo Sectorial y Atracción de Inversión de la Secretaria de Economía
 - c) Subsecretario de Comercio y Desarrollo Empresarial de la Secretaria de Economía
2. Que informe a cuánto asciende el monto total de dinero que han recibido por concepto de sueldo, percepciones, bonos, aguinaldo y/o análogos de manera mensual durante los meses de mayo, junio,

www.iaip.oaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIP-Oaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2019 y enero 2020 los siguientes funcionarios:

- a) Secretario de la Secretaría de Economía
- b) Subsecretario de Desarrollo Sectorial y Atracción de Inversión de la Secretaría de Economía
- c) Subsecretario de Comercio y Desarrollo Empresarial de la Secretaría de Economía

Pido que dicha información me sea proporcionada por funcionario en una tabla, que inserto para facilitar la esquematización de la información:

SECRETARIO DE ECONOMIA	
TITULAR	
MES	MONTO TOTAL DE DINERO RECIBIDO
Mayo 2019	
Junio 2019	
Julio 2019	
Agosto 2019	
Septiembre 2019	
Octubre 2019	
Noviembre 2019	
Diciembre 2019	
Enero 2020	

SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SECTORIAL Y ATRACCION DE INVERSION DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA	
TITULAR	
MES	MONTO TOTAL DE DINERO RECIBIDO
Mayo 2019	
Junio 2019	
Julio 2019	
Agosto 2019	
Septiembre 2019	
Octubre 2019	
Noviembre 2019	
Diciembre 2019	
Enero 2020	

SUBSECRETARIO DE COMERCIO Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA	
TITULAR	
MES	MONTO TOTAL DE DINERO RECIBIDO
Mayo 2019	
Junio 2019	
Julio 2019	
Agosto 2019	
Septiembre 2019	
Octubre 2019	
Noviembre 2019	
Diciembre 2019	
Enero 2020	

3. Que informe de manera detallada cada uno de los conceptos que comprenden el sueldo mensual, percepciones, prestaciones, bonos, etc. De los funcionarios DESCRITOS EN LA PREGUNTA ANTERIOR, relacionándolos con la cantidad que corresponda a cada uno. Inserto tabla de ejemplo.

SECRETARIO DE ECONOMIA	
CONCEPTO	CANTIDAD
Remuneración mensual neta:	\$--
Despensa	\$--
Bono de ...	\$--
Bono de ...	\$--

4. Que anexe la declaración anual y/o patrimonial realizada en el ejercicio 2019 por los siguientes funcionarios:
- a) Secretario de la Secretaría de Economía
 - b) Subsecretario de Desarrollo Sectorial y Atracción de Inversión de la Secretaría de Economía

www.iaipo.oaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 5247
Almendros 127, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Cax., C.P. 68050



c) *Subsecretario de Comercio y Desarrollo Empresarial de la Secretaría de Economía*
ES IMPORTANTE PRECISAR QUE ESTA INFORMACION SE SOLICITA COMO UN EJERCICIO CIUDADANO DE TRANSPARENCIA DE RECURSOS PUBLICOS Y QUE SE PIDE POR ESTE MEDIO YA QUE LA PAGINA DE TRANSPARENCIA ES OPACA Y POCO ENTENDIBLE, Y TODA VEZ QUE LA TRANSFERENCIA, HONESTIDAD, CLARIDAD E INFORMACION SON PRINCIPIOS QUE LAS AUTORIDADES ESTAN OBLIGADOS A PROPORCIONAR A LA CIUDADANIA YA QUE ES UN DERECHO CONSTITUCIONAL.
Documentación anexa: INFO TRANS.DOCK" (Sic).

Segundo. - Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha cinco de febrero de año dos mil veinte, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número SE/UJ/UT/027/2020, de fecha cinco de febrero de año dos mil veinte, suscrito y signado por la Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Licenciada Gloria Magda Castellanos Moraes, mediante el cual responde a la solicitud de información en comento. -----

Tercero. - Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, el ahora Recurrente interpuso a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, Recurso de Revisión por la entrega de la información que no corresponde a la solicitud, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca en esa misma fecha y en el que manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

"1. Soy estudiante universitario, como parte de una investigación, presente solicitud de acceso a la información pública el día veintisiete de enero de dos mil veinte en el portal en línea del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Oaxaca, solicitando información que obra en archivos de la Secretaría de Economía del Estado de Oaxaca. A dicha solicitud recayó el folio número 00075420.

Adjunto el acuse de recibo generado por el portal

*2. La solicitud en comento era respecto de los puntos que inserto enseguida:
Mismos puntos respecto de la solicitud inicial"*

Cuarto. Admisión del Recurso.

Mediante auto de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, y toda vez que en la Décima Primera Sesión Extraordinaria dos mil veinte, celebrada con fecha 30 de junio, aprobó el término de la suspensión de plazos legales para la tramitación de los procedimientos de los recursos de rescisión para todos los sujetos obligados de la entidad, respecto de los contenidos relacionados con el COVID-19, el sismo registrado el veintitrés de junio del presente año y los programas sociales derivados



de la emergencia sanitaria, por lo anterior el Comisionado Ponente a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0109/2020/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que, dentro del plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, ofrecieran pruebas y alegaran lo que a su derecho conviniera. En términos de los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso d, 88 fracción I y VII, 128 fracción V, 130 fracción I, 131, 133, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 141 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 8 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XI y XIII, 24 y 32 del Reglamento de Recurso de Revisión que rige a este Órgano Garante. -----

Quinto. –Pruebas y Alegatos.

Mediante proveído de fecha doce de marzo del año dos mil veinte, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado ofreciendo pruebas y manifestando los alegatos correspondientes, el cual fue registrado en el Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) el dos de marzo del presente año, el escrito fechado con él mismo día, en el que suscribe y firma la Licenciada Gloria Magda Castellanos Morales, Representante Legal y Titular de la Unidad Jurídica y de Transparencia de la Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, formuló sus respectivos alegatos en relación al recurso de revisión que ahora se resuelve y ofreció las siguiente pruebas; 1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, con número de folio 00075420 2) LA DOCUMENTAL PUBLICA consistente en copia simple del oficio SE/UJ/UT/018/2019, de fecha veintiocho de enero del dos mil veinte, signado por la Licenciada Gloria Magda Castellanos Morales, Representante Legal y Titular de la Unidad Jurídica y de Transparencia de la Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 3) LA DOCUMENTAL PUBLICA consistente en copia simple del oficio SE/DA/158/2020 de fecha cuatro de febrero del dos mil veinte, signado por el Lic. Gerardo Belisario Domínguez Castellanos;

Lo correspondiente a la parte recurrente se tiene, que este omitió su derecho a manifestarse no formulando manifestación ni alegato alguno. Por lo anteriormente planteado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 fracción IV inciso a, 88 fracción III, 138 III y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Pública para el Estado de Oaxaca; y 8 fracciones I, II, IV y V, 24 fracción I, 30 y 37 del Reglamento de recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Sexto. -Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha doce de marzo del año dos mil veinte, el Comisionado Instructor con fundamento en los artículos 87, 88 fracción III, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

Considerando:

Primero. - Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. -----

X

www.iaip.oaxaca.org.mx
 IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

(951) 515 1190 | 515 2321
 INFOTEL 800 004 3247

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



Segundo. - Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la Recurrente quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día veintisiete de enero de año dos mil veinte, interponiendo medio de impugnación el día diecinueve de febrero del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por la parte legitimada para ello de conformidad con lo establecido por el artículo 130 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - - -

Tercero. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Correspondiente al artículo 128 fracción V, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca* establece lo siguiente:

Artículo 128. El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

Al respecto, el artículo 145, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca* establece lo siguiente:

Artículo 145. El recurso será desechado por improcedente:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 129 de la presente ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
Se trate de una consulta, o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 146. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:



- I. *Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. *Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. *Por conciliación de las partes;*
- IV. *Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.*

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión se advierte que podría actualizarse alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que no es procedente entrar al estudio de fondo.

En este sentido se advierte que el recurso en comento guarda identidad en cuanto a las partes, sujeto obligado y folio de solicitud respecto del diverso R.R.A.I.024/2020, radicado en la Ponencia de la Comisionada María Antonieta Velásquez Chagoya, mismo que fue resuelto con fecha 30 de noviembre del 2020, tal como se corrobora con el siguiente link en donde aparece la versión pública de la resolución de referencia:

http://iaipoaxaca.org.mx/sistema_comision/files/b2c1b805794991ae0364fd2a2e332514.pdf

Por lo anterior, se desprende que en el presente recurso se actualiza una causal de sobreseimiento, contenida en el artículo 146 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, toda vez que ha sobrevenido una causal de improcedencia, debido a que el presente recurso, se ha admitido duplicado y al resolverse el diverso R.R.A.I.024/2020, ha quedado sin materia el presente recurso.

Cuarto. - Decisión.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así como lo argumentado en el Considerando anterior, este Consejo General sobresee en el presente recurso de revisión al sobrevenir una causal de improcedencia y quedar sin materia para su continuación.



Quinto. - Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

Resuelve:

Primero. - Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución. -----

Segundo. - Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así como lo argumentado en el Considerando anterior, este Consejo General sobresee en el presente recurso de revisión al sobrevenir una causal de improcedencia y quedar sin materia para su continuación.

Tercero. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Cuarto. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.



Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** -----

Comisionado Ponente.

Comisionada Presidenta.

Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas

Mtra. María Antonieta Velásquez
Chagoya

Secretario General de Acuerdos

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0109/2020/SICOM.

